

Párrafo 91

El reparto de la propiedad entre los socios se verifica hasta el monto total de sus haberes a cuenta de la parte en los negocios y según la relación de ésta. Se fijan dichos haberes a raíz del primer balance de liquidaciónxx (párrafo 89). En lo tocante a la fijación de los haberes individuales a cuenta de la parte en los negocios no se toman en cuenta, con motivo del reparto de la ganancia y de la pérdida que se refiere al intervalo entre el último balance anual (párrafo 33) y el primer balance de liquidación, las cuotas cubiertas después del último balance anual. Se debe abonar la ganancia de este intervalo al haber a cuenta de la parte en los negocios también ~~en la medida de que~~ por tal abono se traspasare la parte en los negocios.

añadición al
Si hubiere ~~sobrantes que traspasare~~ al monto total de estos haberes, *sobrantes, estos* se deben repartir ~~dichos sobrantes~~ según el número de socios.

Los estatutos pueden prohibir el reparto de la propiedad o fijar otra relación para dicho reparto.

Párrafo 92

Si hubiere, después de la disolución de la asociación, una propiedad neta *irrepartible* ~~indivisible~~ (párrafo 91 inciso 3), ésta se adjudica, si los estatutos no la conceden a - una persona física o jurídica, para un determinado uso, a aquella municipalidad en la que *hubo* ~~hubiere tenido~~ su asiento la asociación. Los intereses de este fondo se deben aplicar a fines de bien común.

Párrafo 93.

Después de terminada la liquidación los libros

y documentos de la asociación disuelta se deben entregar para su custodia, por un plazo de diez años, a un antiguo socio o a una tercera persona.

A falta de una disposición relativa de los estatutos o de un acuerdo correspondiente de la Asamblea General, el Juzgado (párrafo 10) señala al socio o la tercera persona para dicho objeto. El Juzgado puede autorizar a los socios y sus sucesores legales, así como ^a los acreedores de la asociación, para examinar ~~los~~ ^{los citados} libros y escritos.

Párrafo 94.

Si los estatutos no contienen ^{las} disposiciones que son esenciales para ~~los mismos~~, ^{una} o si de estas disposiciones es nula, cada socio y cada miembro de la Dirección y del Consejo de Vigilancia puede solicitar, por la vía legal, que se declare nula a la asociación.

Párrafo 95.

Como esenciales, en el sentido del párrafo 94, se consideran las disposiciones de los estatutos mencionadas en los párrafos 6, 7 y 131, con excepción de aquellas que se refieran a la documentación de los acuerdos de la Asamblea General y a la presidencia en la misma, así como a los principios que rigen para la formulación y el examen del balance.

Un defecto de que adolezca en este sentido una disposición esencial de los estatutos puede subsanarse por virtud de acuerdo de la Asamblea General que se tome de conformidad con las prescripciones de esta Ley, que se aplican al cambio de los estatutos.

Si el defecto se refiere a las disposiciones acerca de la ~~manera~~ ^{manera} para convocar a Asamblea General, la convocatoria a ésta debe verificarse por ~~virtud~~ ^{virtud} de un aviso en aquellos periódicos que estén señalados para la publicación de la inscripción en el Registro Social del asiento de la asociación.

Si en lo tocante a una sociedad con responsabilidad limitada el defecto se refiere a las disposiciones que rigen en materia de la suma de garantía, las disposiciones que se acuerden para subsanar dicho defecto no deben disminuir el monto total de la garantía con que respondan los socios individuales.

Párrafo 96.

El procedimiento relativo a la demanda para la ~~reclamación~~ ^{declaración} de la nulidad y los efectos del fallo correspondiente se rige por las prescripciones del párrafo 51 incisos 3/5, y párrafo 52.

Párrafo 97.

Si la nulidad de una asociación ha sido inscrita en el Registro Social, se aplican, correspondientemente, para fines del arreglo de sus negocios, las disposiciones que rigen en caso de disolución.

La declaración de nulidad no afecta la validez de los negocios celebrados en nombre de la asociación con terceras personas.

Si los socios se hubieren encargado de una garantía por las obligaciones de la asociación, están ~~obligados~~ ^{obligados} a facilitar, según las prescripciones de la Sección que sigue, las sumas necesarias para satisfacer a los acreedores.

Sección Séptima.

Procedimiento de liquidación por
quiebra y responsabilidad
de los socios.

Párrafo 98.

La liquidación por quiebra se verifica en caso de insolvencia(") y, después de la disolución de la sociedad, también ^{en caso de} ~~por~~ exceso de deudas (#).

Después de disuelta la asociación la iniciación del procedimiento de liquidación está permitida mientras no se haya consumado el reparto de la propiedad.

Párrafo 99.

Tan pronto como la asociación incurra en insolvencia la Dirección tiene que solicitar la iniciación de la liquidación por quiebra. La misma prescripción rige si, en ocasión de la disolución de la asociación, o después de dicha disolución, se desprende del balance anual, ~~xxxxx~~ o de un balance formulado durante el año, que existe exceso de deudas.

Los miembros de la Dirección están obligados, - según ~~xxxxxxxxxxxx~~ lo prescribe el párrafo 34, a reembolsar a la asociación un pago que se hubiere verificado - después de este plazo.

(").-La insolvencia existe si la asociación no cuenta con los medios bastantes para cumplir con las obligaciones vencidas.

(#).-Existe exceso de deudas si la propiedad ya no basta para cubrir aquellas. Bajo el término propiedad en este sentido se comprenden también los haberes a cuenta de la parte en los negocios, así como ~~xx~~ las reservas.

Las reclamaciones a raíz de las anteriores disposiciones caducan a los cinco años.

Párrafo 100.

Aparte de los acreedores de la asociación, en ocasión de quiebra, cada miembro de la Dirección está autorizado para solicitar la iniciación de la liquidación.

Si no todos los miembros formulan la solicitud, la misma debe admitirse si se formula de una manera que acredite los hechos ~~(párrafo 98)~~ ⁽⁵⁹⁸⁾ en que se base la solicitud. El Juzgado tiene que oír a los demás miembros según las prescripciones del párrafo 105 incisos 2 y 3, de la Ley sobre Liquidación por Quiebra.

No se puede negar la solicitud para iniciar la liquidación a raíz del argumento de que no hay en la quiebra un activo suficiente para costear el procedimiento.

Párrafo 101.

La asociación se disuelve por virtud de la iniciación de la liquidación por quiebra.

Párrafo 102.

La iniciación de la liquidación por quiebra se debe inscribir inmediatamente en el Registro Social. Dicha inscripción no se publica.

Párrafo 103.

Al tiempo de iniciarse la liquidación el Juzgado debe nombrar un comité de acreedores. La Asamblea de los Acreedores tiene que acordar en materia de ~~continuar~~ ^{si se deben} ~~que~~ ^{si se debe} continuar los miembros nombrados para dicho comité, o elegiros. Por lo demás, se aplican las prescripciones del párrafo 87 de la Ley sobre Liquidación por Quiebra.

Párrafo 104.

Se debe convocar (párrafos 44/46) sin pérdida de tiempo a una Asamblea General para determinar si deben continuar los antiguos miembros ^{de la sección 4} del Consejo de Vigilancia o si se deben elegir otros.

Párrafo 105.

Los socios están obligados a facilitar suplementos al activo de la quiebra en la medida de que no es posible satisfacer a los acreedores, con motivo de sus reclamaciones vigentes en ocasión del reparto final (ley sobre Liquidación por Quiebra, párrafo 161), de la propiedad de la asociación existente al tiempo de la iniciación de la liquidación.

Los socios deben facilitar los citados suplementos en relación con su número, siempre que los estatutos no fijen otra relación de las contribuciones.

Si hubiere socios individuales que no pudieren facilitar la cuota que les correspondiere, entonces dicha cuota se reparte entre los demás socios.

Si hubiere socios que facilitaren contribuciones mayores de las que deben según las ~~anteriores~~ disposiciones, dichas cuotas en demasía se les reembolsan del fondo del suplemento después de satisfacer a los acreedores.

El socio puede reclamar con motivo de los suplementos en contra de la asociación si existen las condiciones bajo las cuales él tiene derecho, como acreedor de la quiebra, de demandar satisfacción a base de su reclamación que se derive de los suplementos.

Párrafo 106.

El Síndico de Liquidación tiene que calcular, inmediatamente después de que el balance haya sido depositado en la oficina del Juzgado (Ley sobre Liquidación por Quiebra, párrafo 124), qué monto tienen que facilitar los socios como anticipo^(") a fin de cubrir el monto faltante del balance. ^{Aparte} En el cálculo respectivo (cálculo del anticipo) se deben citar a todos los socios con sus nombres y las cuotas deben repartirse entre ellos. El monto de estas contribuciones debe fijarse de tal modo que no resulte un déficit. ~~El cubriese el total del adeudo por virtud~~ motivo de incapacidad de algunos socios para facilitar la contribución.

El citado cálculo se debe suministrar al Juzgado de la liquidación con la solicitud de que sea declarado ejecutable. Si el Juzgado que interviene en la liquidación no tiene a su cargo el Registro Social, se debe agregar a la solicitud una copia certificada de los estatutos y de la lista de los socios.

Párrafo 107.

El Juzgado fija un plazo para declararse con motivo del cálculo. Este plazo no debe rebasar dos semanas. Dicho plazo debe publicarse. Los socios mencionados en el cálculo deben ser ^{especialmente} ~~invitados~~ a comparecencia individual.

El cálculo debe depositarse a más tardar tres días antes del ^{citado plazo} ~~termino~~ en la oficina del Juzgado para que los interesados puedan examinarlo. Se debe señalar en la publicación y en el ^{en invitaciones} ~~emplazamiento~~ esta circunstancia.

(").-Para el significado, en esta conexión, del término anticipo, véase la introducción. (nota del Ind.)

Párrafo 108.

plazo señalado en el artículo 8
 En el ~~termino de referencia~~ se debe oír a la Dirección y al Consejo de Vigilancia de la asociación, así - como al Síndico de Liquidación y al comité de acreedores, *(por parte de los demás interesados)* y si hay lugar a observaciones, *(en lo general, en los demás interesados.)* también a los demás interesados.

El Juzgado falla en lo concerniente a las observaciones hechas. Rectifica, si es necesario, el cálculo, o manda que éste sea rectificado, y declara el cálculo ejecutable. El fallo debe anunciarse *(se en el mismo plazo)* término o en otro que se debe señalar inmediatamente y el cual no debe, *(en lo general, en lo general,)* rebasar una semana. El cálculo, juntamente con el fallo que lo declara ejecutable, debe *(exhibir)* recibirse en la oficina del Juzgado para el examen de los interesados.

No hay apelación en contra del citado fallo (#).--

Párrafo 109.

Después de que el cálculo haya sido declarado ejecutable el Síndico de ~~Liquidación~~ Liquidación debe recaudar sin pérdida de tiempo las contribuciones de los socios.

al Reglamento de pleitos civiles
 El procedimiento coercitivo en contra de un socio se realiza con apego *(al Código)* a la ley civil y a base de un despacho ejecutable del fallo *(anexo)* y un extracto del cálculo.

Para las demandas por elevarse en los casos de los párrafos 731, 767 y 768, *(del Código Reglamento para litigar ante)* de la ley civil, es competente el Amtsgericht(") en que se tramita la liquidación. Si el -

(1).-- Amtsgericht es el Juzgado de Primera Instancia *(de una provincia; sigue el Kreisgericht y después, el Landgericht. (Nota del Trad.)*

(#).--La impugnación se realiza según el párrafo 111.

asunto en controversia no es de la competencia del Amtsgericht, entonces el Landgericht(#), a cuyo distrito pertenece el distrito del Juzgado que tramite la liquidación, es exclusivamente competente.

Párrafo 110.

Se deben depositar o invertir las contribuciones recaudadas en el sitio (Ley sobre Liquidación por Quiebra, párrafo, 132) señalado por la Asamblea de Acreedores. ✓

Párrafo 111.

Cada socio está facultado para impugnar por la vía legal el cálculo declarado ejecutable. La demanda debe enderezarse en contra del Síndico de Liquidación. Se realiza solamente dentro del plazo ^{perentorio} de un mes después de la publicación del fallo y solamente si el actor ha ^{señalado} ~~señalado~~ el fundamento de su demanda durante el ^{plazo} ~~termino~~ (párrafo 107), o si ^{no pudo} ~~no pudo~~ sin su culpa, ^{señalando} ~~señalando~~.

El fallo definitivo tiene efecto para y contra todos los socios con obligación de facilitar~~xx~~ las contribuciones.

Párrafo 112.

La demanda debe elevarse exclusivamente ante el
Amtsgericht~~xxxxxxxxxxxx~~ que haya declarado el cálculo -
ejecutable. La tramitación verbal no se verifica antes del
plazo perentorio señalado en el párrafo 111. Varios litigios
de impugnación se deben ~~xxxxx~~ reunir para ser tramitados
y fallados al mismo tiempo.

Véase primer nota del § 109. (nota del Tm)
(#). ~~Landgericht~~ es el Juzgado de Segunda Instancia.

Si la controversia, motivo del pleito, rebasa el monto de costo que rige para la competencia del Amtsgericht, el Juzgado debe acordar la remisión de todas las controversias al Landgericht en cuyo distrito ~~xxxxx~~ tiene su asiento el Amtsgericht, si una de las partes de un litigio de tal naturaleza lo solicita antes de la tramitación del asunto principal. En contra de dicho acuerdo se demanda inmediatamente. El plazo perentorio comienza con la publicación del acuerdo.

Si el acuerdo es válido las controversias en cuestión ~~xxxxx~~ se consideran como del resorte del Landgericht. Los gastos originados en la tramitación ante ~~el~~ el Amtsgericht se consideran en este caso como parte de los gastos que origina la tramitación ante el ^{Land} ~~Amtsgericht~~ y se consideran como gastos de una misma instancia.

Se aplican correspondientemente las prescripciones ^{Reclamante para litigio civil} del ~~Código Civil~~, párrafos 769 y 770, relativas ~~xxxx~~ a la suspensión del procedimiento coercitivo y la cancelación de las medidas de ejecución.

Párrafo 113.

Si, en consecuencia de la incapacidad de ^{unos o más} ~~algunos~~ socios para facilitar las contribuciones, el monto total de la suma que se necesita para cubrir el déficit no se alcanza, o si, de acuerdo con el fallo a raíz de una demanda de impugnación, o por otros motivos, es ~~menester~~ reformar el cálculo, el Síndico de Liquidación tiene que formular un cálculo adicional. En lo relativo a éste se aplican las prescripciones de los párrafos 106/12.

Se debe repetir la formulación de un cálculo adicional si es necesario para cubrir el déficit.

Párrafo 114.

Tan pronto como se ^{comience} ~~haya comenzado~~ con el reparto final (Ley sobre Liquidación por Quiebra, párrafo 161), el Síndico de Liquidación, con fines de suplementar o rectificar el cálculo del anticipo y de las ^{adiciones} ~~contribuciones adicionales~~ ~~si hubiere, al~~ ~~cuenta del mismo~~, debe calcular qué suma deben facilitar los socios en suplementos ~~xx~~ de acuerdo con el párrafo 105.

Este cálculo (cálculo del suplemento) se sujeta a las prescripciones de los párrafos 106/9 y 111/13, de la - prescripción en el párrafo 106 inciso 2, en la inteligencia de que no se adjudican ^{quien?} ~~cuotas~~ ^{hayan?} a los socios cuya incapacidad para facilitarlas ha sido comprobada.

Párrafo 115.

Tan pronto como el cálculo del suplemento ha sido declarado ejecutable, el Síndico de Liquidación tiene que repartir inmediatamente, a manera de reparto suplementario (Ley sobre Liquidación por Quiebra, párrafo 166) entre los acreedores las existencias que haya según el párrafo 110, y tantas veces cuantas haya bastante existencia de las contribuciones todavía por recaudar, también éstas.

Se deben ^{apartar} ~~reservar~~, aparte de las cuotas a cuenta de las reclamaciones señaladas en el párrafo 168 de la Ley sobre Liquidación por Quiebra, también las sumas a cuenta de ^{impugnadas} ~~reclamaciones~~ que haya sido ~~anuladas~~ expresamente por la Dirección en ocasión del plazo del ~~examen~~ ^{Los} ~~examen~~ ^{Los} acreedores ^{as} tiene ^u derecho para eliminar la ^{impugnación} ~~de~~ de la Dirección por la vía judicial. Si la demanda ~~de los acreedores a~~ ~~este respecto~~ se falla como legal, las sumas apartadas quedan disponibles para ser repartidas entre los demás acreedores.

El Síndico de Liquidación tiene que devolver a los socios los excedentes que no se necesiten para satisfacer a los acreedores.

Párrafo 116.

No se admite cancelación de la liquidación por un compromiso forzoso.

La suspensión del procedimiento se admite solo después de haber ~~terminado~~ ^{comenzado} el reparto final. Se necesita para este efecto el consentimiento de todos los acreedores de liquidación de quiebra que ~~xxxxxx~~ hayan sido tomados en consideración con motivo de dicho reparto. *No aparte*

El Juzgado ~~del~~ ^{en} que ~~depende~~ ^{se halla} la ~~xxx~~ liquidación de quiebra decide según su libre-albedrío en lo tocante a la anuencia o la seguridad de aquellos acreedores cuyas reclamaciones no hayan sido fijadas.

Párrafo 117.

La Dirección está obligada a ayudar al Síndico de Liquidación en sus obligaciones que se deriven de las estipulaciones del párrafo 106 inciso 1, párrafo 109 inciso 1, y párrafos 113 y 114. *5118*

Las disposiciones señaladas en esta Sección para la Dirección se aplican también a los liquidadores.

Sección Octava.

Disposiciones especiales. (#)

I.- Asociaciones con responsabilidad ilimitada.

Párrafo 119.

En las asociaciones con responsabilidad ilimitada -

(#). - Véase ~~xx~~ la introducción en lo tocante a la segunda clase de sociedades con responsabilidad ilimitada, es decir, so ciedades con obligación ilimitada de facilitar el suplemento.

cada socio no puede participar con más de una parte en los negocios.

Párrafo 120.

Las declaraciones de adhesión (párrafo 15) deben expresar explícitamente que los socios individuales responden, según las disposiciones de la ley, por las obligaciones de la asociación para con ésta, así como directamente ante los acreedores de la misma, con toda su propiedad.

Párrafo 121

Tan pronto como se desprende de la administración que la propiedad de la asociación, inclusive el fondo de reserva y ^{los haberes} ~~el haber~~ a cuenta de la parte en los negocios, no basta ~~para cubrir~~ ~~para cubrir~~ las deudas, la Dirección tiene que convocar a Asamblea General con el fin de determinar si la asociación debe disolverse.

Si se acuerda la disolución se deben dar al mismo tiempo los pasos conducentes para acordar en lo relativo a lo señalado en el párrafo 104.

Párrafo 122.

Si se inicia la liquidación por quiebra responden, aparte de la asociación, también los socios individuales solidariamente y con toda su propiedad ante los acreedores de la quiebra por las pérdidas que sufran éstos, en lo tocante a las reclamaciones admitidas en el reparto final. (Ley sobre Liquidación por Quiebra, párrafo 161), en ocasión de éste.

Los acreedores pueden reclamar, en la medida de que sus reclamaciones no quedaron satisfechas con anterioridad, ante los socios individuales tres meses después de transcurrido el plazo en que el cálculo del suplemento se declaró ejecutable.

Reclamaciones fijadas, las cuales ni la Dirección ni los liquidadores han disputado expresamente ^{durante} ~~en ocasión~~ ^{tampoco} ~~del~~ plazo del examen, ~~xx~~ pueden ser impugnadas por los socios ante ~~xx~~ quienes se endereza la reclamación

El juicio definitivo que se falle ^{el} en litigio sobre una reclamación disputada ^{durante} ~~en pro o en contra~~ ^{del plazo del examen} de los ~~acres~~ por la Dirección o los liquidadores ~~en el plazo~~

~~del ex-ten~~ tiene efecto para todos los ^{socios} ~~mismos~~.

No se puede condenar a los socios, con motivo de una reclamación que haya quedado controvertible en el procedimiento de la liquidación por quiebra, en tanto que dicha reclamación no se haya fijado.

Párrafo 123.

La demanda de los acreedores en contra de los socios individuales ~~xxxxxx~~ ^{caduca} si no rige un plazo ^{legal} menor de caducidad ^{prescripción} según la naturaleza de la reclamación, dentro de dos años después de transcurrido el plazo fijado en el párrafo 122 inciso 2.

La prescripción a favor de un socio se interrumpe por actos jurídicos que se entablen en contra de la asociación o por la misma. Pero no se interrumpe por tales actos que se entablen en contra de otro socio o por el mismo.

Párrafo 124.

Los socios que satisfagan, según el párrafo 122, a los acreedores de la liquidación por quiebra entran en los derechos de éstos con respecto a la asociación.

Párrafo 125.

La ^{de los} disposición ~~de~~ párrafos 122/24 se aplican a los socios separados durante los últimos dos años antes de iniciarse la liquidación por quiebra (párrafos 70 y 76) y que todavía no estén sujetos, de acuerdo con el párrafo 75, a la responsabilidad ^{con} motivo de las obligaciones contraídas por la asociación ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ hasta el tiempo de su separación, en tal sentido que los acreedores pueden reclamar solamente después de transcurridos seis meses desde el plazo, en el cual fué declarado ejecu-

table el cálculo del suplemento (párrafo 114).

Dicha reclamación se ^{aplica} ~~aplica~~, si en caso de muerte de un socio su separación fué registrada después del plazo señalado en el párrafo 77 inciso 1, a las obligaciones contraídas por la asociación hasta el día de la inscripción, si el heredero no comprueba que el acreedor tenía conocimiento, en ocasión de la contracción de la obligación, del fallecimiento del socio.

II. ^{para las} Asociaciones con obligación

ilimitada de facilitar el suplemento.

Párrafo 126.

Se aplican, a las asociaciones con obligación ilimitada de facilitar el suplemento, las disposiciones del párrafo 119 acerca de la limitación de la participación sobre una parte en los negocios, ~~del~~ del párrafo 121 acerca de la convocación de la Asamblea General en caso de exceso de deudas.

Párrafo ~~126~~ 127.

Las declaraciones de adhesión (párrafo 15), deben decir expresamente que los socios individuales tienen la obligación de facilitar, de acuerdo con la ley, con toda su propiedad a la asociación las contribuciones necesarias para la satisfacción de los acreedores.

Párrafo 128.

Si, en caso de iniciarse la liquidación por quiebra, la satisfacción o seguridad de los acreedores de la quiebra señalados en el párrafo 105 inciso 1, todavía no ha sido llevada a cabo después de transcurridos tres meses a contar del plazo en que fué declarado ejecutable el cálculo del suplemento (párrafo 114), los socios sepa-

rados dentro de los últimos 18 meses antes de comenzar la liquidación por quiebra, y los cuales todavía no están sujetos, de conformidad con el párrafo 75 o 76 inciso 4, a la obligación de facilitar el suplemento, deben facilitar, de acuerdo con el párrafo 105, las contribuciones necesarias para el citado fin.

Párrafo 129

El Síndico de Liquidación tiene que formular sin pérdida de tiempo un cálculo de las contribuciones que los socios separados tienen la obligación de facilitar.

En este cálculo dichos socios separados deben citarse con sus nombres, y se deben repartir entre ellos las contribuciones en la medida de que no se puede prever la imposibilidad de algunos para ^{pagar} ~~enterar~~ las contribuciones.

Por lo demás, se aplican las disposiciones de ~~los~~ párrafos ~~106~~ párrafo 106 inciso 3, ^{de los} párrafos 107/9, párrafos 111/13 y ^{del} párrafo 115.

Párrafo 130.

Las disposiciones de ~~los~~ párrafos 128 y 129 no ^{afectan} ~~afectan~~ la recaudación de los suplementos de los socios que quedaron en la asociación.

Se deben reembolsar, de los suplementos de estos últimos, las contribuciones hechas por los separados tan pronto como se haya llevado a cabo la satisfacción o seguridad de todos los acreedores de la quiebra señalados en el párrafo 105 inciso 1.

III.- Para asociaciones con responsabilidad limitada.

Párrafo 131.

En lo tocante a asociaciones con responsabilidad

limitada la suma de garantía de los socios individuales (párrafo 2) no debe ser menor de ^{su} ~~la~~ parte en los negocios.

Los estatutos deben fijar, en ocasión de la fundación de la asociación, el monto de la suma de garantía. La disposición relativa, o un cambio de la misma, debe publicarse (párrafos 12 y 16).

~~XXXXXXXXXX~~ Párrafo 132.

Se necesita de una mayoría de las tres cuartas partes de los socios presentes, en la Asamblea General para aumentar el monto de la suma de garantía. Los estatutos pueden formular todavía otros requisitos.

Párrafo 133.

El monto de la suma de garantía ^{debe} ~~debe~~ reducirse solo bajo observancia de las disposiciones que rigen en materia del reparto de la propiedad de la asociación en caso de su disolución (párrafo 82 inciso 2, párrafo 90 incisos 1/3).-- Se debe invitar por comunicación especial a los acreedores conocidos para que se anuncien.

El anuncio del acuerdo de reducción no debe facilitarse al Juzgado para su inscripción antes de transcurrido el año señalado en el párrafo 90 inciso 1. Se deben acompañar al citado aviso las publicaciones del acuerdo. La Dirección tiene que dar al mismo tiempo la seguridad escrita de que los acreedores que se han anunciado y que no estuvieron conformes con la reducción han quedado satisfechos y asegurados en sus intereses.

Párrafo 134.

Los estatutos pueden permitir la participación ^{individual} ~~del~~ los socios con más de una parte en los negocios, con indi-

cación del límite de ~~estas~~ estas partes *hid de la misma*

La disposición ~~referente~~ *de la misma* ~~con~~ Cambio, ~~de la misma~~
debe publicarse (párrafos 12 y 16).

Párrafo 135.

La responsabilidad de un socio que participa con más de una parte en los negocios se aumenta al múltiple de la suma de garantía que correspond~~e~~ al número de sus partes.

Párrafo 136

La asociación no debe permitir que un socio acumule una segunda parte en los negocios antes de haber acumulado por completo la primera. La misma disposición rige en lo tocante a cualquiera parte adicional.

Párrafo 137.

El socio que quiera participar con una parte adicional debe suministrar con este motivo una declaración incondicional firmada por él.

La Dirección debe facilitar al Juzgado (párrafo 10) con motivo de su inscripción en la lista de los socios, la declaración después de la admisión del socio para adquirir una parte adicional en los negocios. La Dirección tiene que asegurar al mismo tiempo por escrito que las demás partes del socio han sido cubiertas.

La participación del socio con una parte adicional entra en vigor con la inscripción de la misma ^{de} en conformidad con los anteriores incisos.

Por lo demás, se aplican correspondientemente las prescripciones del párrafo 15.

Párrafo 138.

Se permite el traspaso de un haber a cuenta de la parte en los negocios, ^{en el caso} según provisión del párrafo 134, a otro socio solamente en la medida de que el haber anterior del mismo, juntamente con la suma que quiera agregar, no ~~xxxx~~ ~~xxxx~~ traspase el monto total que corresponde al límite permitido de las partes en los negocios. El informe de la Dirección, previsto en el párrafo 76, debe referirse a esta circunstancia. Por lo demás, rigen las disposiciones del párrafo 137.

Párrafo 139

Se debe publicar, con el balance de cada año fiscal, aparte de los datos previstos en el párrafo 33 en lo relativo al número de los socios, el monto total por el cual se han aumentado o disminuido en ~~xxxx~~ tal año los haberes a cuenta de las partes en los negocios así como las sumas de garantía de los socios, y también el monto de las sumas de garantía con que deben responder al final del año todos los socios *juntos*.

Párrafo 140.

La liquidación por quiebra se realiza, en lo tocante a una asociación existente, salvo el caso de insolvencia, también en el caso de exceso de deudas si éstas rebasan la suma de garantía de todos los socios por la cuarta parte de su monto. La Dirección tiene que solicitar la iniciación de la liquidación por quiebra si se desprende del balance anual, o de otro balance formulado en el transcurso del año, que existe un exceso tal de deudas. Se aplican, correspondientemente, las disposiciones del párrafo 99 incisos 2 y 3, y del párrafo 100.

Párrafo 141.

No se puede reclamar en contra de los socios individuales, con motivo de facilitar suplementos, un monto mayor de lo que integre su suma de garantía, y tampoco los acreedores de la liquidación pueden reclamar en contra de ellos por un monto mayor. Por lo demás, se aplican a las reclamaciones de los acreedores la disposición de los párrafos 122/25.

Párrafo 142.

Salvo el caso del párrafo 90, los acreedores de la

asociación pueden, si, en contra de las prescripciones de los párrafos 19 y 22, la ganancia o el haber de la parte en los negocios se desembolsa, hacer valer independientemente la reclamación de indemnización contra los miembros de la Dirección o del Consejo de Vigilancia, o contra los liquidadores, en la medida de que no puedan lograr satisfacción por parte de la asociación. Lo mismo sucede en contra de los miembros de la Dirección o del Consejo de Vigilancia si, después del plazo en que la obligación para solicitar la iniciación de la liquidación ha tomado efecto, se realiza un pago con respecto a la indemnización por éste.

El hecho de ~~la~~ que la actuación al efecto se inspire en un acuerdo de la Asamblea General, no cancela para con los acreedores la obligación de indemnización.

IV.- Para la transformación de las asociaciones.

Párrafo 143.

Una asociación con responsabilidad ilimitada puede transformarse en una con obligación ilimitada para facilitar el suplemento solamente con observancia de las disposiciones que rigen para el reparto de la propiedad de la asociación en el caso de su disolución (párrafo 82 inciso 2, - párrafo 90 incisos 1/3).

La misma prescripción rige en lo tocante a la transformación de una asociación con responsabilidad ilimitada ^{o con obligación limitada} para facilitar el suplemento en una con responsabilidad limitada. ^{aparte} Se aplican correspondientemente las disposiciones del párrafo 133 inciso 2.

Párrafo 144.

Para acordar acerca de la transformación de una -

asociación con obligación ilimitada para facilitar el -
suplemento en una con responsabilidad ilimitada, o de una
asociación con responsabilidad limitada en una con res-
ponsabilidad ilimitada o con obligación ilimitada para -
facilitar el suplemento, se necesita de una mayoría de las
tres cuartas partes de los socios presentes en la Asamblea.
Los estatutos pueden formular todavía otros requisitos.

Párrafo 145.

La transformación (párrafos 143 y 144) tiene efec-
to también en lo relativo a los socios que se separaron de
la asociación ~~xx~~ antes de la inscripción del acuerdo en el
Registro Social.

En caso de la transformación de una asociación -
con obligación ilimitada para facilitar el suplemento, no
se puede reclamar con motivo de las obligaciones de la -
asociación, en contra de dichos socios separados si su se-
paración tuvo efecto más de 18 meses antes de la inscrip-
ción. En caso de la transformación de una asociación con -
responsabilidad limitada, las reclamaciones en contra de
los mismo ^{se} se limitan sobre su anterior suma de garantía.

Sección Novena.

Penas.

Párrafo 146.

Se castiga a los miembros de la Dirección, del
Consejo de Vigilancia y a los liquidadores que obren deli-
beradamente en perjuicio de la asociación, con prisión y
al mismo tiempo con multa hasta de 3,000 marcos.

Al mismo tiempo pueden ser condenados a la pérdi-
da de sus derechos civiles.

Párrafo 147.

Se ~~puede~~ castiga a los miembros de la Dirección, del Consejo de Vigilancia y a los liquidadores, con prisión hasta de un año y al mismo tiempo con multa hasta de 3,000 marcos, si consignan a sabiendas datos falsos en los avisos, anuncios e informes que deben facilitarse al Juzgado, ⁽⁵¹⁰⁾ o si tuercen a sabiendas ^{en} sus exposiciones, ^{en sus} informes sobre la propiedad de la asociación, sobre los socios y las sumas de garantía, o ^{en} sus discursos en la Asamblea General, ~~con motivo~~ del estado que guardan las condiciones de la asociación.

Al mismo tiempo pueden ser condenados a la pérdida de sus derechos civiles.

En caso de que medien circunstancias atenuantes se les condena solamente a la multa.

Párrafo 148.

Se castiga con multa hasta de 600 marcos o con prisión hasta de 3 meses, o con ambas penas:

1.- A los miembros de la Dirección, del Consejo de Vigilancia y a los liquidadores, si la asociación ha quedado sin Consejo de Vigilancia por más de tres meses, o si el ~~este~~ último órgano no ha tenido el número suficiente de miembros para ~~xxxx~~ alcanzar quorum;

2.- A los miembros de la Dirección o a los liquidadores si, en contra de las prescripciones de los párrafos 99, 113 y 140, no se ha facilitado la solicitud para iniciar la liquidación por quiebra.

^{comprueba}
No se castiga a aquel que ~~puede comprobar~~ que la omisión se llevó a cabo sin su culpa.

Párrafo 149.

Se castiga a los miembros de la Dirección con multa hasta de 600 marcos si sus actos persiguen otros que los fines de negocios mencionados en el párrafo 1, o si permiten en la Asamblea General la ventilación de mociones que se refieran a asuntos públicos cuya discusión cae bajo las leyes sobre el derecho de ^{reunión} asociación, o si no impiden tales discusiones.

Párrafo 150.

Se castiga a los miembros de la Dirección de una Unión de Revisión con multa hasta de 600 marcos si se ha omitido anunciar la Asamblea de acuerdo con el párrafo - 59 inciso 2.

La pena no se aplica a aquel que compruebe que la omisión se verificó sin su culp.a

Párrafo 151.

Se castiga con multa hasta de 3,000 marcos, o prisión hasta de un año, al que acepte privilegios especiales o el compromiso de tales privilegios para que, en ocasión de una votación en la Asamblea General, vote en ~~xxxxxxxxxxxxxxx~~ determinado sentido.

Párrafo 152.

Se castiga con multa hasta de 150 marcos a las personas que, ^{por parte de} en una asociación de consumo, ~~estén encarga-~~
~~das de la venta de las mercancías,~~ vendan a sabiendas a ^{se}
otros socios o a sus representantes, ^{en su contra} en contra de la -
prescripción del párrafo 8 inciso 5, o sin ajustarse al
Reglamento prescrito por la Dirección de acuerdo con el
párrafo 31.

En la misma pena incurre el socio que preste a un tercero, para la compra ilícita de mercancías, su legitimación que lo autoriza para comprar mercancías ~~xx~~ a una asociación de consumo o a un industrial que tenga arreglos para vender a los socios.

Terceras personas que se valgan de una tal legitimación para el fin indicado, o que procuren inducir de cualquier otro modo a la venta ilícita de mercancías, serán castigadas de la misma manera.

Párrafo 153.

Se castiga con multa hasta de 150 marcos al -
que enajene, a cambio de una indemnización("), habitual(#)

(").-Indemnización, en conexión con enajenar, puede significar solo que se alcance una ventaja especial. La aceptación de contraseñas que impliquen una ganancia ~~xx~~ se considera como una ventaja especial.

(#).-Está permitida la enajenación, por una indemnización, de mercancías a no-socios si tal enajenación no se verifica habitual sino solo casualmente.

o profesionalmente a no-socios mercancías que ^{han} comprado ^{en virtud} ~~de~~ su calidad de socio('), a una asociación de consumo o a un industrial que tenga ~~xxxxx~~ con la misma asociación arreglos relativos a la venta de mercancías.

X. V. V. V. V.

Párrafo 154.

Las contravenciones a la prescripción del Contravenciones de la prescripción del párrafo 32 se castigarán / serán castigadas / con multa hasta de 150 marcos.

Sección Décima.

Disposiciones finales.

Párrafo 155.

En litigios civiles en los que se formule por demanda y contrademanda una reclamación a base de las disposiciones de esta Ley, la tramitación y el fallo competen en última instancia a la Corte Federal en el sentido del párrafo 8 de la Ley de Introducción a la Ley del ~~Registro Social~~ ^{Registro Social} Judicial.

Párrafo 156.

Se aplican, al Registro Social, las prescripciones ~~xxxxxxxxxx~~ de los párrafos 9/11 del Código de Comercio. Las inscripciones se deben publicar por la Gaceta Reichsanzeiger. El Juzgado señala los demás periódicos y solamente uno para las asociaciones menores.

Párrafo 157.

Todos los miembros de la Dirección o todos los liquidadores deben facilitar en persona los avisos para la inscripción en el Registro Social o suministrarlos en forma certificada.

Los avisos y entregas prescritos en los párrafos 16, 28, 33 inciso 2, 51 inciso 5, 63 inciso 2, 84 y 85 inciso 2, se deben facilitar también al Registro Social de cada Sucursal, ~~(párrafo 158)~~ ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~.

(1).-Es decir, socio de una asociación registrada.

Esta disposición no se aplica :

1. Si un socio de una asociación de consumo aprovecha, en su establecimiento para la venta de comidas, o para sus ^{permanentes} huéspedes, las mercancías compradas para ~~propósito~~ uso personal;
2. Si una asociación de consumo, que es socia de otra asociación de consumo, vende a sus propios socios las mercancías compradas en la asociación de que es socia.

Párrafo 158.

El Juzgado (párrafo 10) debe comunicar al Juzgado de cada Sucursal, con fines de rectificación de las listas llevadas en los Juzgados de las Sucursales, la inscripción en la lista de un socio nuevo, la ~~xxxxxxxxxxxx~~ inscripción o ^{anticipada} la anotación de la separación, ~~de~~ la exclusión o ~~de~~ la muerte de socios así como la inscripción de partes adicionales en los negocios.

Así mismo se debe comunicar a cada Sucursal, con fines de la inscripción en el Registro Social de la misma, la inscripción de la disolución de una asociación, así como, ^{de} la iniciación de la liquidación por quiebra.

Párrafo 159.

No se cobran cuotas, por la tramitación y el fallo en primera instancia, de las solicitudes señaladas en el anterior párrafo, y tampoco por las inscripciones y anotaciones anticipadas. La recaudación de gastos se lleva a cabo según ~~xxxxxxxxxx~~ los párrafos 79, 80 y 80-b, de la Ley sobre Gastos Judiciales.

Párrafo 160.

El Juzgado (párrafo 10) debe hacer cumplir, por medio de penas disciplinarias, a los miembros de la Dirección con las prescripciones señaladas en el párrafo 3 inciso 2, párrafo 14, párrafos 28 y 30, párrafo 61 inciso 2, párrafo 63, párrafo 78 inciso 2, y párrafo 79 inciso 2. La pena individual no debe rebasar el monto de 300 marcos, y se debe hacer cumplir en la misma forma a los miembros de la Dirección y a los liquidadores las prescripciones contenidas en el párrafo 33 inciso 2, párrafo 47, párrafo 48 inciso 2, párrafo 51 incisos 4 y 5,

párrafo 84, párrafo 85 inciso 2, párrafo 89 y párrafo 157 inciso 2.

Respecto del procedimiento se aplican las prescripciones que rigen para lograr forzosamente los avisos que el Código de Comercio señala con motivo del Registro Comercial.

Párrafo 161.

El Consejo Federal dicta las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las prescripciones con motivo del Registro Social y los avisos por facilitar a este respecto.

La autoridad central de cada Estado Federal dará a conocer qué significan, ^{en cada Estado Federal} ~~en cada~~ ^{la cuestión} los términos autoridad del Estado (párrafo 47) y autoridad administrativa superior (párrafos 58, 59, 61 y 81).

Nueva redacción
aviso
~~aviso~~ Aviso relativo a llevar el Registro Social y los ^{los} ~~los~~ ^{tributos} ~~los~~ ^{tributos} para las inscripciones en este Registro, del 1º de ~~xxxxx~~ julio de 1899.

El Consejo Federal ha acordado, a base del párrafo 161 inciso 1, de la Ley sobre Sociedades Industriales y otras Asociaciones Productivas, que, a partir del 1º de enero de 1900, las siguientes prescripciones tomarán el lugar de los párrafos 3/17 y de los párrafos 19/35 de las disposiciones sobre la manera de llevar el Registro Social y los ^{aviso} ~~aviso~~ para inscripciones en el mismo.

I.- Consideraciones Generales.

Párrafo 1.

Obligaciones del Juez y del Escribano
del Juzgado.

Las obligaciones del Juez y del Escribano del

Juzgado, en lo tocante a llevar el Registro Social y la lista de los socios, así como en lo tocante a las ~~transacciones~~ ~~transacciones~~ tramitaciones que se refieren a dichas inscripciones, se rigen por las disposiciones de cada Estado Federal relativas al Registro Comercial en la medida de que no existan disposiciones especiales por virtud de una ley federal o estas prescripciones.

Párrafo 2.

Orden de inscripción.

Las inscripciones en el Registro Social y en la Lista de los Socios se verifican a raíz de una orden del Juzgado del Registro. Si un juez no tiene a su cargo las obligaciones de llevar el Registro, la orden para el Registro Social debe fijar ~~xxxxxx~~ el texto exacto para las inscripciones, y ^{la} para la Lista de los Socios ~~xxxx~~ y el contenido.

Las inscripciones deben llevarse a cabo inmediatamente. La inscripción ejecutada debe anotarse en la Orden Judicial.

Párrafo 3.

Aviso a los interesados.

Se debe dar parte a la Dirección o a los liquidadores, de cada inscripción en el Registro Social o en la Lista de los Socios. La misma prescripción rige en materia de la negación de una inscripción solicitada.

Dichos avisos, así como los demás anuncios previstos en ~~xxxxxx~~ los párrafos 15, 72, 76, 77, y 137 de la Ley, ^{para} socios y acreedores o herederos de un socio, pueden facilitarse sin formalidades ^{substantiva} ~~en particular~~ por simple envío por correo. Para los avisos con motivo de inscripciones en la Lista de Socios se deben emplear formula-

rios. El escribano del Juzgado tiene que llenar ~~xxxxxxx~~ los mismos. ~~xxxxxx~~ El aviso se facilita en lo general por medio de un tarjeta postal en cuyo reverso se encuentra el formulario.

Si se niega una inscripción se deben comunicar las razones para la negativa.

Párrafo 4.

Publicación de las inscripciones en el Registro.

Se deben dar los pasos conducentes para la publicación de una inscripción en el Registro Social (Ley párrafo 156, Código de Comercio párrafo 10) tan pronto como se haya efectuado la inscripción y ~~que~~ ^{sin} esté permitido esperar otra inscripción.

Párrafo 5.

Para las publicaciones que se derivan del Registro Social se pueden usar, aparte del Reichsanzeiger, otros periódicos que los que sirven para las publicaciones que se derivan del Registro de Comercio. En lo tocante a la publicación ^{de} en los periódicos señalados de este modo se aplican correspondientemente las prescripciones que rigen para las publicaciones ^{de los periódicos que sirven para} que se derivan del Registro de Comercio.

Si uno de los periódicos ~~se~~ suspende en el transcurso del año ~~zzzzzzzzzzzzzzzzzz~~ su publicación, el Juzgado tiene que designar inmediatamente otro ~~periódico~~.

En lo tocante a asociaciones menores para las cuales se debe señalar, según el párrafo 156 de la Ley, aparte del Reichsanzeiger solamente ¹ otro periódico, la selección de éste tiene que llevarse a cabo principalmente teniendo

en cuenta la difusión en ~~los~~^{el} ~~distrito~~ que abarque el Juzgado. Para juzgar si una asociación debe contarse entre las menores, el Juzgado del Registro tiene que tomar en cuenta tanto el número de los socios existentes y el monto de la propiedad de la asociación, como la naturaleza y el alcance de los negocios.

Las publicaciones en el Reichsanzeiger deben reunirse en una sección determinada de dicho periódico.

Párrafo 6.

Forma de los avisos así como de las demás notificaciones, declaraciones y entre-

gas.
según la cual
La prescripción ~~debe~~ *de* que avisos relativos al Registro Social ~~deben~~ *facilitarse* en persona por todos los miembros de la Dirección o por todos los liquidadores, o suministrarse en una forma certificada (Ley, párrafo 157 inciso 1), se aplica solamente a aquellos avisos que la ley señala expresamente como tales.

A ellos pertenecen:

1.- El aviso para la inscripción de los estatutos (Ley, párrafos 10 y 11);

2.- El aviso relativo a reformas de los estatutos (Ley, párrafo 16), inclusive el anuncio relativo *la disminución* a la suma de garantía y la transformación de una asociación juntamente con los informes de la Dirección en lo referente a estos asuntos (Ley, párrafos 133, 143 y 144);

3.- Aviso relativo a la inscripción de una Sucursal (Ley, párrafo 14); *o la planeación de una tal institución.*

4.- ^{El} Aviso del nombramiento, de la separación o de la suspensión provisional de miembros de la Dirección o de liquidadores (Ley, párrafos 10, 11, 28, 84, y 85 inciso 2);

5.- El aviso relativo a la disolución de una asociación en los casos de los párrafos 78 y 79 de la Ley.

Se prohíbe facilitar el aviso por conducto de un apoderado.

Párrafo 7.

En lo tocante a los demás anuncios y declaraciones que se deben facilitar respecto del Registro Social o

de la Lista de los Socios, no se necesita la cooperación de todos los miembros de la Dirección o liquidadores, ni de una forma certificada, siempre que no esté prescrito otro procedimiento (véase Ley, párrafo 33 inciso 2, párrafo 63 inciso 2, y párrafo 89).

Empero, si tales avisos y declaraciones traen consigo un efecto legal para la asociación se deben suministrar en la forma prescrita para las declaraciones de la voluntad de la Dirección o los liquidadores, y en particular con la cooperación del número necesario de miembros de la Dirección o liquidadores, que rige a este respecto (Ley, párrafos 25 y 85). A esta categoría pertenecen todas las entregas, todos los avisos ^{e informes} y ~~afirmaciones~~ que la Dirección debe facilitar para su inscripción en la Lista de los Socios y que se refieren al ingreso o ~~xxx~~ a la separación de socios, así como en lo que respecta a la participación de socios ^{con} ~~xxxxxx~~ partes adicionales en los negocios (Ley, párrafo 15 inciso 2, párrafo 69, párrafo 71 inciso 2, párrafo 76 inciso 2, párrafo 77 inciso 2, párrafo 137 inciso 2, y párrafo 138.).

Los entregues +
~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ Los anuncios pueden ^{facilitarse} ~~entregarse~~ personalmente al Juzgado o mandarse por escrito. En el primer caso se levanta una ~~xxxxxx~~ anotación con motivo del suceso y con indicación de los miembros de la Dirección o de los liquidadores que comparecieron. En el caso de la entrega por escrito, se necesita la firma reglamentaria de la Dirección o de los liquidadores.

Párrafo 8.

Certificación.

Si se necesita, para una declaración, de la forma

certificada de las firmas (párrafo 6 y párrafo 36 inciso 1, de estas prescripciones, y párrafo 71 inciso 2, de la Ley), dicha certificación la puede ~~xxxxxx~~extender, salvo los notarios y las demás autoridades y ~~funcionarios~~ ^{an como} competentes, también el alcalde y la autoridad policiaca.

En los casos en que se debe suministrar, ^{para el} Registro Social, ~~tal copia~~ ^{para} o a la Lista de los Socios, la copia de un documento, basta, si no se prescribe otro procedimiento, una copia ^{ni certificación} simple (Ley, párrafo 11 inciso 2 número 3, párrafo 28, párrafo 69 inciso 2). Si está prescrita la entrega por medio de copia certificada, la certificación ~~xxx~~ debe verificarla una autoridad, ~~funcionario~~ ^{funcionario} o notario - competentes (párrafo 14 inciso 2, párrafo 58, párrafo 66 inciso 2, párrafo ~~xxx~~ 69 inciso 1, de la Ley, y párrafo 31 números 2 y 5, de estas prescripciones).

Párrafo 9.

Cancelaciones oficiales.

Si se debe cancelar oficialmente en el Registro Social una inscripción por ser inadmisibles debido a ~~una~~ ^{la} falta de ^{una} condición esencial (Ley sobre Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, párrafos 142 y 145), entonces la cancelación se verifica por esta anotación: "Oficialmente cancelada".

Las prescripciones que rigen para la cancelación de inscripciones inadmisibles en el Registro Social, se aplican también a la Lista de los Socios.

Párrafo 10.

Inscripciones que han perdido su validez.

Una inscripción en el Registro Social o en la Lis

ta de los Socios que se vuelve inválida por virtud ~~por~~
~~virtud~~ de una inscripción posterior, se debe subrayar
con rojo o tachar de un modo que no se pierda su legibi-
lidad.

Párrafo 11.

Gastos.

No se cobran cuotas por inscripciones en el Regis-
tro Social o en la Lista de los Socios, inclusive las
anotaciones anticipadas, así como tampoco ~~para~~ ^{por} la trámite-
ción y el fallo en primera instancia relativos a sollicitu-
des de tales inscripciones. Se cobran los gastos en efec-
tivo de acuerdo con los párrafos 79, 80 y 80-b, de la Ley
sobre Gastos Judiciales (Ley, párrafo 159). No se cobran
tampoco cuotas ^{de escritura} por las notificaciones relativas a inscrip-
ciones en la Lista de los Socios.

Nota x) Véase la
nota del § 71 del
la Ley sobre Socie-
dades Industriales,
Artículo 159.
Productivos (Nota
del Ind.)

II.- Inscripciones en el Registro Social.

Párrafo 12.

Forma del Registro.

El Registro Social se lleva de conformidad con los
formularios prescritos en los distintos Estados Federales.

Cada asociación debe inscribirse en el Registro,
en hoja por separado, y se deben dejar en blanco, además,
las hojas necesarias para inscripciones posteriores.

Párrafo 13.

Expedientes.

Se deben llevar expedientes para cada asociación
inscrita en el Registro. ^{aparte} En estos expedientes se incluyen
los avisos que se refieran a la inscripción en el Registro,
juntamente con los documentos anexos, en particular las fir-
mas y los demás documentos y comprobantes suministrados al

Juzgado que no se refieran a la Lista de los Sociosxx(párrafo 27 inciso 4). Asimismo, se deben incluir las disposiciones judiciales, y las comunicaciones de otras autoridades y los comprobantes de ^{las} publicaciones.

Párrafo 14.

Contenido de la inscripción.

Se debe agregar a cada inscripción, salvo la indicación del día de la misma y la firma de la persona que lleva el Registro, una llamada al lugar del expediente donde se encuentra la disposición judicial a base de la cual se verificó la inscripción (párrafo 2 de estas prescripciones).

Párrafo 15.

Inscripción de los estatutos.

Antes de inscribir los estatutos (Ley, párrafos 10/12), el Juzgado ~~xxx~~ debe examinar si los mismos se apegan a las prescripciones de la Ley, en particular si satisfacen lo estipulado en el párrafo 1 de la Ley con motivo del objeto de la asociación, y si contienen las necesarias prescripciones (Ley, párrafos 6 y 7, párrafo 36 inciso 1 - frase², párrafo 131 inciso 2 frase 1).

La inscripción de los estatutos en el Registro se verifica por medio de la ~~xxxxxxxxxxxx~~ ^{inserción} de un extracto. Dicho extracto debe contener los datos mencionados en el párrafo 12 incisos 2 y 4 de la Ley, y ^{en lo tocante} ~~en lo tocante~~ a la asociación con responsabilidad limitada también el monto de la suma de garantía, y en el caso del párrafo 134 de la Ley, el límite de las partes en los negocios con las que un socio pueda participar.

El original de los estatutos (~~xx~~ Ley, párrafo 11 inciso 2 número 1) debe agregarse al expediente. Se debe

anotar en el Registro el lugar del expediente en donde se
encuentren los estatutos.

Párrafo 16

Inscripción de reformas a los estatutos;

Acuerdos de la Asamblea General que tienen por objeto una reforma de las disposiciones de los estatutos, señaladas en el párrafo 15 inciso 2 de estas prescripciones, o la continuación de una asociación limitada sobre un tiempo determinado, se inscriben según su contenido, y los acuerdos que tienen por objeto otrasxx reformas a los estatutos, solamente con indicación general de la ~~mayoría~~ ^{mayoría} (Ley, párrafo 16).

Una de las copias del acuerdo (Ley, párrafo 16 inciso 3 frase 1) que se facilitaron juntamente con el aviso debe incluirse en el expediente. Se debe mencionar en el Registro el lugar del expediente donde se encuentra la citada copia.

Párrafo 17.

en particular, de la transformación de una asociación y de la disminución de la suma de garantía.

En caso de la transformación de una asociación - (Ley, párrafos 143 y 144) se debe inscribir, excepto el acuerdo de la transformación, también el cambio en el título de la asociación que dicho acuerdo trae consigo (Ley, párrafos 2 y 3), y en el caso de la transformación ^{en} de una asociación con responsabilidad limitada, el monto de la suma de garantía, así como, en el caso del párrafo 134 de la Ley, el límite de las partes en los negocios con que un socio pueda participar.

En los casos de transformación señalados en el párrafo 143 de la Ley, así como en ocasión de una disminución de la suma de garantía en una asociación con responsabilidad limitada (Ley, párrafo 133) se deben entregar, - juntamente con el aviso del acuerdo, los comprobantes de las publicaciones prescritas de dicho acuerdo. Todos los miembros de la Dirección tienen que facilitar ~~al mismo~~ ^{por escrito} tiempo la declaración prescrita en el párrafo 133 inciso 2 de la Ley. La inscripción debe verificarse solamente si entre la última de dichas publicaciones y el aviso ha transcurrido un año.

Por lo demás, se aplican las prescripciones del párrafo 16.

Párrafo 18.

Inscripciones relativas a los miembros
de la Dirección.

~~El aviso con motivo de la inscripción de los miembros de la Dirección (Ley, párrafo 10 inciso 1, y párrafo 23) tiene que realizarse al ~~terminarse~~ ^{efectuarse} comienzo de sus funciones.~~ ^{La inscripción relativa}
La misma disposición rige en el caso del nombramiento de substitutes de miembros de la Dirección que tengan impedimento (Ley, párrafo 35). La inscripción de los miembros de la Dirección debe entrañar los nombres y apellidos, el oficio y el domicilio.

Se debe avisar e inscribir la terminación de la ~~facultad representativa~~ ^{facultad representativa} de un miembro de la Dirección inmediatamente después de separarse de la Dirección dicho miembro. Como término de ~~la representación~~ ^{de la facultad} se considera también una suspensión provisional por el Consejo de Vigilancia (Ley, párrafo 40).

La limitación de la facultad representativa de la Dirección no puede inscribirse.

Párrafo 19.

Inscripción de Sucursales.

El establecimiento de una Sucursal fuera del distrito judicial a que pertenece el establecimiento central se debe anunciar para su inscripción, de acuerdo con el párrafo 14 de la Ley, al Juzgado en cuyo distrito se encuentra la Sucursal. La inscripción no se verifica antes de comprobada la inscripción del establecimiento central.

El Juzgado de la Sucursal debe notificar de la inscripción efectuada al Juzgado del establecimiento central. Se anota a raíz de esta comunicación en el Registro del establecimiento central el establecimiento de la Sucursal ~~xxxxxx~~ (Ley sobre asuntos de judicatura voluntaria, párrafos 131 y 147).

Los avisos y entregas para el Registro Social que se deben facilitar al Juzgado del establecimiento central tienen que facilitarse, excepto en el caso de disolución de la asociación, en la misma forma también al Juzgado de cada Sucursal (Ley, párrafo 157 inciso 2).

En caso de disolución de una asociación el Juzgado del establecimiento central debe dar parte inmediata de la inscripción efectuada en su Registro, al Juzgado de cada Sucursal para la inscripción en los registros correspondientes. Se anota a raíz de esta comunicación la disolución en el Registro de la Sucursal. La misma disposición rige en caso de liquidación por quiebra, así como también en el caso de que se efectúe, en el Registro del establecimiento Central, oficialmente una cancelación (pá-

rrafos 9, 22 y 23 de estas prescripciones).

Si se clausura, salvo los casos de disolución y nulidad de una asociación, una Sucursal, esta circunstancia debe anunciarse al Juzgado de la Sucursal para su inscripción de la misma manera que el establecimiento, y la inscripción efectuada debe anotarse, a raíz de la comunicación ~~a este Juzgado~~ ^{del de la Sucursal}, en el Registro del establecimiento central (Ley sobre asuntos de la judicatura voluntaria, párrafos 131 y 147).

Si se establece una Sucursal en el distrito judicial al cual pertenece el establecimiento central, la Dirección tiene que anunciar solo el ~~establecimiento~~ ^{hecho del} y el lugar de la Sucursal para su inscripción en el Registro del establecimiento central. Esta misma prescripción rige corrientemente en el caso de la clausura de dicha Sucursal.

Párrafo 20.

Inscripción de la disolución.

La inscripción de la disolución de una asociación se verifica en el Registro del establecimiento central:

1.- En los casos ~~xxxxxxx~~ de los párrafos 78 y 79 de la Ley a raíz del aviso de la Dirección;

2.- En los demás casos oficialmente a saber:

En el caso del párrafo 30 después de que el acuerdo de disolución del Juzgado del Registro haya adquirido ~~fuera~~ legal;

En el caso del párrafo 31 a base del fallo ~~legal~~ ^{definitivo} de disolución comunicado al Juzgado del Registro por la autoridad competente administrativa, judicial o autoridad administrativa ~~xxxxxxx~~ de primera instancia;

En el caso de la iniciación de liquidación por quiebra a base de la comunicación del escribano del Juzgado de liquidación (Reglamento para ~~la~~ liquidaciones por ~~quiebra~~ ^{quiebra}, párrafo 112).

En el último caso no se publica la inscripción - (Ley, párrafo 102).

En todos los casos de disolución, salvo el de la iniciación de liquidación por quiebra, la Dirección tiene que anunciar a los liquidadores. La misma prescripción rige si los miembros de la Dirección ~~están~~ ^{se} encargados de las funciones de la liquidación (Ley, párrafos 83 y 84). Si el Juzgado nombra a los liquidadores la inscripción del nombramiento y de su ~~cancelación~~ ^{terminación} se realiza oficialmente (Ley, párrafo 84 inciso 2).

Si existe una disposición relativa a la forma en la que los liquidadores deben dar expresión a su voluntad de firmar por la asociación, y en particular relativo al número de los liquidadores, también ~~estas circunstancias~~ ^{estas circunstancias} estos hechos deben anunciarse y registrarse. (Ley, párrafo 85).

Por lo demás se aplican correspondiente las prescripciones que rigen para la Dirección (párrafo 18).

Párrafo 21.

tan pronto como la liquidación haya alcanzado su término con el reparto completo de la propiedad de la asociación los liquidadores deben anunciar para su inscripción el fin de su autoridad.

Se debe anotar en el Registro Social, a raíz de la comunicación del escribano del Juzgado de liquidación, la cancelación o suspensión de la liquidación por quiebra (Re-

glamente para ^{la} liquidación por quiebra, párrafos ~~xxxxxx~~ 163 y 205, y Ley, párrafo 116).

x
Párrafo ~~xx~~ 22.

Inscripción de la nulidad de la asociación.

Si se trata de cancelar oficialmente una asociación se debe señalar expresamente en la disposición que se facilita a la asociación (según el párrafo 142 inciso 2, párrafo 147 incisos 2 y 4, de la Ley sobre asuntos de judicatura voluntaria) que la Asamblea General puede, de acuerdo con el párrafo 95, incisos 2/4, subsanar la deficiencia - hasta el término de la cancelación.

La cancelación se realiza por virtud de una anotación que califica la asociación como nula. La misma disposición rige para el caso de que la asociación se cancele por virtud de un fallo ^{definitivo} ~~legal~~ (Ley, párrafos 94 y 96).

Por lo demás, se aplican correspondientemente las prescripciones del párrafo 20 incisos 2/4, y del párrafo 21 inciso 1.

Párrafo 23.

Inscripción de la nulidad de acuerdos de la
Asamblea General.

Si se trata de cancelar oficialmente como nulo un acuerdo inscrito de la Asamblea General (Ley sobre asuntos de la judicatura voluntaria, párrafo ~~xx~~ 147 incisos 3 y 4), la cancelación se verifica por medio de una anotación que califica el acuerdo como nulo. La misma disposición rige si el acuerdo se declara nulo por virtud de un fallo definitivo (Ley, párrafo 51 inciso 5).

Párrafo 24.

Rectificación de erratas.

El Juzgado debe recitificar las erratas y demás incorrecciones patentes que se encuentren en una inscripción sin que para este efecto sea necesario ~~xxxxxx~~ ~~xxxxxx~~ ~~xxxxxx~~ anunciar el hecho a la asociación. La rectificación se hace por medio de una anotación relativa.

Párrafo 25.

El Registro Social debe conservarse permanentemente.

Los expedientes judiciales (párrafo 13) pueden destruirse después de transcurridos treinta años de la inscripción de uno de los hechos señalados en el párrafo 21.

Las
III.- Inscripciones en la Lista
de los Socios.

Párrafo 26.

Publicidad de la Lista.

Se permite a cada uno tomar conocimiento de la -
Lista de los Socios (Ley, párrafo 12 inciso 3).

Las prescripciones del párrafo 9 incisos 2 y 3
del Código de Comercio acerca de facilitar copias y cer-
tificados de asuntos del Registro de Comercio y de los do-
cumentos facilitados a dicho Registro, se aplican también
a la Lista de los Socios y a los documentos facilitados
con motivo de esta lista.

Párrafo 27.

Forma de la Lista.

La Lista de los Socios *se llena* para cada asociación ins-
crita en el Registro según el formulario anexo *de la lista de los socios* forma una
pieza suplementaria del Registro Social.

En la portada de la Lista se inscribe el título
y el asiento de la asociación, así como el principio y el
fin del año fiscal (Ley, párrafo 8 inciso 1 número 3, pá-
rrafo 12 inciso 1 número 6).

Se debe indicar, en ocasión de cada inscripción, el
día de la misma. No es menester que se firme la inscrip-
ción.

Se debe asentar en las solicitudes, los documentos
y las disposiciones, a raíz de las cuales se verifica la
~~inscripción~~ inscripción, el número progresivo bajo el -
cual está inscrito el socio en la Lista, y se deben ^{coleccionar} guardar
^{por años} dichos documentos reunidos según los años.)

Párrafo 28.

Lista de la Sucursal.

lleva

Se ~~xxxxx~~también una Lista de los Socios en cada Juzgado en cuyo Registro está inscrita una Sucursal de la Asociación. Las inscripciones en esta Lista no se verifican a base de avisos directos o solicitudes de los interesados, sino a raíz de las comunicaciones facilitadas por el Juzgado del establecimiento central al Juzgado de la Sucursal con motivo de las inscripciones realizadas en la Lista principal (Ley, párrafo 158 inciso 1).

Párrafo 29.

Inscripción del ingreso.

Se inscriben en las columnas 1 a 4 los socios de la asociación bajo ~~xxxxxxx~~ numeración progresiva y con sus nombres, apellidos, oficio y domicilio.

Como primeros socios de una asociación anunciada para la inscripción se deben inscribir los firmantes de los estatutos. Se debe tener cuidado de que éstos también figuren en la Lista especial (Ley, párrafo 11 inciso 2 número 2), que la Dirección suministra juntamente con el anuncio de los estatutos...

En relación con la inscripción de un socio que ingrese a la asociación después del anuncio de los estatutos, el Juzgado debe averiguar si la declaración de adhesión (Ley, párrafo 15) lleva la firma del ~~xxxxxx~~ socio, si dicha declaración es incondicional y si, en lo tocante a sociedades con responsabilidad ilimitada o con obligación ilimitada de facilitar el suplemento, contiene la declaración prescrita en los párrafos 120 y 127 de la Ley, así como si la Dirección ha suministrado la entrega según pres-

cripción (párrafo 7 de estas prescripciones).

El examen del Juzgado no se extiende sobre la autenticidad de la firma ^{el efecto de} y la declaración de adhesión. Se deja más bien al cuidado de los interesados hacer valer, por la vía judicial, ^{deficiencias} ~~deficiencias~~ en esta dirección. Pero no se excluye una negación de inscripción a base de tales motivos si se desprende, ^{de hechos que el Juzgado conoce} ~~de hechos conocidos del Juzgado~~ sin género de duda y sin que se necesite de más averiguaciones ^{de hecho que el Juzgado conoce} que la declaración de adhesión no surte efectos.

Al tiempo de avisar al socio y a la Dirección de la asociación en lo concerniente a que la inscripción se ha efectuado (Ley, párrafo 15 inciso 4, y párrafo 3 de estas prescripciones), se debe indicar el número progresivo bajo el cual se ha ^{realizado} ~~efectuado~~ la inscripción.

Párrafo 30.

Inscripción de partes en los negocios adicionales.

Las columnas 5 y 6 sirven para la inscripción de las partes en los negocios, adicionales, en aquellas asociaciones con responsabilidad limitada cuyos estatutos permiten la participación de los socios con más de una parte (Ley, párrafos 13 ⁴ / 37). No se inscribe la primera parte.

La inscripción se verifica a base de la declaración de participación del socio facilitada por la Dirección, así como de la declaración escrita de la Dirección al efecto de que las demás partes del socio están cubiertas.

En ocasión de la entrega de los documentos se debe indicar el número bajo el cual está inscrito el socio en la Lista.

Se aplican correspondientemente, en lo tocante al examen de los documentos, las prescripciones del párrafo 29 incisos 3 y 4.

En el caso de otras asociaciones que las señaladas en el inciso 1, se ^{deben} dejar abiertas la quinta y sexta columnas de la Lista ^{en previsión} con motivo de la posibilidad de una posterior transformación de la asociación.

Párrafo 31.

Entrega de los documentos en caso de la separación de socios.

La inscripción de la separación de socios se realiza a raíz de los documentos facilitados por la Dirección.

Estos *son*:

1.- En el caso de que el socio haya facilitado el aviso de separación (Ley, párrafos 65 y 69), la declaración de separación del socio y la declaración escrita de la Dirección que el aviso se ha facilitado oportunamente;

2.- En el caso de que el acreedor de un socio facilite el aviso (Ley, párrafos 66 y 69), la declaración de separación facilitada por el acreedor y la declaración de la Dirección ~~xxxx~~ señalada en el número 1; además, copia certificada del fallo definitivo o de otro documento ~~de que~~ *compromiso de la deuda* a raíz del *embargo* ~~inculpación~~ y del acuerdo ~~con el~~ la parte en los negocios, del socio, fué incautada a favor del acreedor y entregada *de* este, así como del acta del ejecutor o ~~de~~ los demás documentos de los cuales se desprende la infructuosidad de un procedimiento coercitivo que se emprendió en contra del socio dentro de los últimos seis meses antes de la incauta- *del embargo*

ción y entrega del haber a cuenta de la parte en los negocios;

3.- En caso de cambio de domicilio de un socio, en el caso de sociedades cuyos estatutos hacen depender la calidad de socio, del domicilio dentro de un determinado - distrito (Ley, párrafo 8 inciso 1 número 2, párrafos 67 y 69), la declaración de separación del socio o copia de la declaración dirigida al socio y en la cual la asociación *demanda* ha demandado la separación del socio, así como un certificado de la autoridad policiaca o municipal con motivo de la salida del socio del distrito;

4.- En caso de exclusión de un socio de la asociación (Ley, párrafos 68 y 69), la copia del acuerdo de la exclusión;

5.- En caso del traspaso del ~~xxxxxx~~ ^{haber} a cuenta de la parte en los negocios (Ley, párrafos 76 y 138), el contrato celebrado *con motivo del traspaso*, entre el socio que se separa y el adquiridor de su haber, ~~con motivo del traspaso~~ o una copia certificada del mencionado contrato; y,

En el caso de que el adquiridor es ya socio de la asociación, la declaración escrita de la Dirección *para* el anterior haber del adquiridor *a cuenta* ~~con motivo~~ de la parte en los negocios no traspasa, juntamente con la suma que va a agregar, el monto fijado para la parte en los negocios, o que no traspase, en el caso del párrafo 138 de la ley, el monto máximo que todas las partes permitidas no deben rebasar en conjunto; y,

Si el ~~xxxxxxx~~ adquiridor del haber en cuestión todavía no es socio de la asociación, su declaración reglamentaria de adhesión;

6.- En caso de muerte de un socio (Ley, párrafo 77), un aviso al efecto. Como tal aviso basta un anuncio publicado, o ~~xxxxxxxx~~ facilitado a la asociación, por los familiares del fallecido, ~~en caso de que no se facilite un aviso de esa naturaleza por parte de los familiares.~~ ^{anuncio de un fol anuncio} la declaración de la Dirección de la asociación al efecto de que la muerte haya acaecido.

Párrafo 32.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Tiempo de entrega.

En los casos en que el socio facilite aviso de su separación, o el acreedor del socio lo facilite, la Dirección debe entregar los documentos a más tardar dentro de seis meses ^{antes} ~~después~~ del final del año fiscal (Ley, párrafo 69 inciso 1). Los avisos facilitados, con motivo de separación, durante el transcurso del año fiscal pueden ^{en entrega de} ~~conservarse~~ ^{efectuarse} hasta el plazo indicado y ~~entregarse~~ ^{entregarse} juntamente al mismo tiempo.

^{La misma prescripción} ~~El mismo~~ rige ^{en el caso} en casos de la declaración de separación con motivo del cambio de domicilio, ^{en caso} y en el caso de ^{exclusión} ~~separación~~. Pero si estos hechos han acaecido en las últimas seis semanas del año fiscal, la entrega debe suministrarse inmediatamente.

En los casos del traspaso del haber a cuenta de la parte en los negocios y de la muerte de un socio, la Dirección debe verificar la entrega inmediatamente.

Al tiempo de la entrega de los documentos se debe indicar el número bajo el cual el socio separado figuró en la Lista de los Socios.

En lo tocante ~~xxxxxx~~ al examen de los documentos se aplican correspondientemente las prescripciones del párra-

fo 29 incisos 3 y 4.

Párrafo 33.

Inscripción de la separación.

La separación de los socios se inscribe en las columnas ~~5~~ 6 a 9 de la Lista.

Excepto la circunstancia que media en la separación (párrafo 31 números 1/6), se debe anotar en la columna 8, en los casos de separación con motivo de salida fuera del distrito y de la exclusión, al mismo tiempo ~~el~~ final del año para el cual la separación ~~o~~ ^{retiración} exclusión debe tomar efecto.

En caso del traspaso del haber de la parte en los negocios se debe indicar en la columna 8, excepto el traspaso, también la persona que adquiere el haber, y el número progresivo bajo el cual está inscrito en la Lista, o todavía debe inscribirse. Si el adquiridor todavía no es socio el traspaso debe inscribirse solamente al mismo tiempo que el ingreso del adquiridor.

En caso de muerte de un socio se debe anotar ~~el~~ la fecha ~~tiempo~~ de su muerte.

Párrafo 34.

En la columna 9 se inserta el día de la separación. Y como la separación, salvo las excepciones mencionadas en la Ley, toma efecto solamente al final del año fiscal, y después de verificada la inscripción correspondiente, se puede inscribir, como plazo de separación, en lo ~~xxxxxx~~ general solamente el último día del año fiscal en el cual se verifica la inscripción.

Si se desprende de los documentos entregados que la separación no debe ^{anotar?} tener efecto al final del año en

curso sino de un año posterior, se debe inscribir este plazo.

Si se realiza la entrega de los documentos o su inscripción ^{no hasta} ~~solo~~ después del final del año en el cual debiera tomar efecto la separación, ésta no surtirá efecto hasta el final del próximo año. En este caso, por lo tanto, se debe inscribir en la Lista el último mencionado plazo como día de separación. Una excepción ^{constituye} ~~forma~~ la inscripción de la separación ^{con motivo} ~~en caso~~ de muerte puesto que en este caso la separación del heredero no depende de la inscripción ^{previa} ~~anterior~~ en la Lista (Ley, párrafo 77). También en el caso de que se facilite el anuncio de muerte demasiado tarde se debe, por lo tanto, inscribir, como ~~xx~~ plazo de separación, el último día de aquel año fiscal en el cual ~~zzzzzzzz~~ acaeció la muerte.

Las anteriores disposiciones no se aplican al caso de la separación con motivo del traspaso del haber a cuenta de la parte en los negocios. En este caso la separación toma efecto inmediatamente con la inscripción, y el día de la misma es, por lo tanto, también el plazo de la separación y debe asentarse como tal en la Lista.

Párrafo 35.

Inscripción de anotaciones anticipadas.

Las anotaciones anticipadas con fin de asegurar la separación (Ley, párrafo 71) se inscriben en las columnas 7 y 8. La inscripción se verifica a solicitud del socio que reclama la separación, y en el caso del párrafo 66 de la Ley a solicitud del acreedor del mismo. Se deben asentar los -

hechos en que se funda la reclamación (aviso oportuno de ¹¹²separación, traspaso del haber a cuenta de la parte en los negocios, muerte del testador, etc.). No se necesitan - pruebas ni certificaciones.

Se debe indicar asimismo en la octava columna el tiempo para el cual se ~~xxxxxx~~reclama la separación. Este plazo se rige por los principios que regirían si se hubiera ~~xxxxxxx~~ inscrito, en vez de la anotación anticipada, la separación (párrafo 34). En la columna 9 se registra el plazo anotado de este modo anticipadamente solo cuando la separación está ~~anotada~~ ^{anotada} por la anuencia de la Dirección o por un fallo definitivo, y cuando esta circunstancia se - inscribe en la Lista de los Sociosxx (Ley, párrafo 71 inciso 2).

Párrafo 36.

Inscripciones nulas.

Rectificación de erratas.

Si la nulidad de una inscripción ha sido reconocida de una manera certificada por una declaración ^{identica} ~~concreta~~ ~~pondiente~~ del socio interesado y de la Dirección de la asociación, o fijada por un fallo definitivo, se debe registrar este hecho en la última columna a solicitud de una de las dos partes.

^{El parágrafo} Se deben rectificar, por una anotación en la última columna, erratas y demás incorrecciones patentes que hubiere en una ~~xxxxxxx~~ inscripción.

Párrafo 37.

La Lista de los Socios debe conservarse permanentemente.

Se aplica correspondientemente a las solicitudes,

documentos y disposiciones reunidas según años (párrafo
27 inciso 4) la prescripción ~~xxxxxx~~27~~xxxxxx~~
del párrafo 25 inciso 2.